

jlcf



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	JESUS MARIA CAPOTE ZUÑIGA
Demandado	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. APLISSER AGRICOLA S.A.S. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Radicado	760013105005 2023 00147 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 923

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que las entidades demandadas Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., y Positiva Compañía de Seguros S.A., dentro del término de ley presentaron la subsanación de la contestación de la demanda, las cuales reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por lo que se admitirá la misma.

Así las cosas, y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por subsanada, y en consecuencia admitir la contestación de la demanda presentada por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., y Positiva Compañía de Seguros S.A.

SEGUNDO: Señalar el día **24 de septiembre de 2024 a las 9:00 am**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.*
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

TERCERO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Edwar Camilo Hurtado Bohórquez, identificado con la C.C. No. 1.014.271.786 y con T.P. No. 336116 del C.S. de la J., de la firma Proffense S.A.S., para que actúe como apoderada judicial de Positiva Compañía de Seguros S.A.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor Javier Alexander Romero Sepúlveda identificado con la C.C. No. 1.016.037.170 y T. P. No. 381428 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S.-.

SEXTO: Aceptar la renuncia de poder que presenta la abogada Giovanna Carolina Romero Ciosaro quien actuó como apoderada de la parte demandante.

SEPTIMO: Requerir a la parte actora para que constituya apoderado judicial para que continúe con la presentación del actor.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f89e4050ef941e87ed047756f2e3583e5b6c5bf91b3191cb987c358e4b5e2f**

Documento generado en 16/04/2024 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>